

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE LICENCIAS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1º.- Objeto 1.1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de licencias, así como la organización y funcionamiento del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto 50/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la de la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

1.2.- De acuerdo con la legislación aplicable, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los perros o animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 2º.- Animales Potencialmente peligrosos. De acuerdo con la definición contenida en el Art. 2º del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se consideran perros potencialmente peligrosos:

a.- Los que pertenezcan a una de las siguientes razas y sus cruces: Pit Bull Terrier; Staffordshire bull terrier; American Staffordshire Terrier; Rettweiler; Dogo Argentino; Fila brasileiro; Tosa Inu; Akita Inu.

b.- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características:

b.1.- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b.2.- Marcado carácter y gran valor.

B.3.- Pelo corto.

B.4.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

B.5.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. B.6.- Cuello ancho, musculoso y corto.

B.7.- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto. B.8.- Extremidades anteriores paralelas, recta y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

c.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personal o a otros animales.

d.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 3.-Licencias municipales

3.1.-La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, al amparo del Real Decreto 287/2002, requerirá la previa obtención de una licencia municipal, que será otorgada por el Alcalde Presidente de Osso de Cinca, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b).- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c).- Certificado de aptitud psicológica:

d).- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b9 y c9 de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002.

3.2.- Será necesaria la obtención de una licencia municipal para la tenencia de cada animal potencialmente peligroso.

3.3.- La obtención de cada licencia municipal por tenencia de un animal potencialmente peligroso devengará una tasa municipal, fijada por la Ordenanza fiscal correspondiente.

3.4.- Esta licencia será necesaria para la realización de operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquiera otra que suponga cambio de titularidad de estos animales, operaciones éstas en las que tanto el transmitente como el adquirente deberán poseerla.

Artículo 4.- Registro de Animales potencialmente peligrosos.

4.1.- El Registro municipal de animales potencialmente peligrosos estará clasificado por especies y en el mismo constarán necesariamente los siguientes datos:

a). Datos personales del tenedor.

b).- Características del animal que hagan posible su identificación.

c).- Lugar habitual de residencia del tenedor y del animal.

d).- Especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

4.2.- Se abrirá una hoja registral por cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

En la hoja registral se hará constar:

a).- Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades que lo hagan especialmente peligroso.

b).- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.

c).- La esterilización del animal, si se produjera.

d).- Cualesquiera incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales.

4.3.- El titular de la licencia municipal está obligado, dentro de

los quince días siguientes a la obtención de ésta, a solicitar la

inscripción en el Registro.

4.4.- El traslado de un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 5.- Registro Central informatizado de la Comunidad autónoma.

El Ayuntamiento de Osso de Cinca deberá comunicar al Registro Central informatizado, constituido en la Diputación General de Aragón, las altas, bajas e incidencias que se produzcan en el registro municipal dentro de los diez días siguientes a su conocimiento, sin perjuicio de notificar de inmediato las circunstancias que puedan ser constitutivas de infracción, a fin de que se proceda a su valoración en su caso.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana, higiénico sanitaria y de transporte.

Los propietario, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir, en general, las obligaciones que en materia de seguridad ciudadana, higiénico sanitaria y de transporte, establece la legislación aplicable en cada caso.

En particular, habrán de cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

a).- Los animales de la especie canina a que se refiere la presente ordenanza, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, así como ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible a menos de 2 metros, sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona.

b).- Los animales que se encuentren en una finca, o cualquier lugar delimitado, habrán de estar atados, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

c).- Los cuidadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

d).- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 8.- Actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos.

8.1.- Los actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia municipal y la posterior inscripción de sus animales en el Registro.

8.2.- En los supuestos previstos en el Art. 2.3.- de la presente ordenanza, el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencialmente peligroso dispondrá del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución dictada al efecto para solicitar la licencia administrativa regulada en el Art. 3 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Régimen supletorio. En todo lo no previsto en la presente ordenanza modificada será de aplicación la ley 50/99 de 23 de diciembre y sus normas de desarrollo.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Osso de Cinca, a 13 de mayo de 2.004.